



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (23 -05-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE **JORGE LUIS ORCASITAS BOTELLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00025-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha en auto de fecha septiembre 3 del año 2021, remite el presente proceso por considerar a este juzgado competente de acuerdo con el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual el conocimiento de los conflictos que tengan origen directo o indirecto en un contrato de trabajo, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anteriormente mencionado y por ser procedente este juzgado avoca el conocimiento del proceso de la referencia.

Así mismo, verificada la demanda se observa que la misma proviene de la jurisdicción contenciosa administrativa, presentada según los lineamientos previstos para esa jurisdicción y no como una demanda ordinaria laboral en la cual deben cumplirse los requisitos señalados en los artículos 12, 25 y ss. del C.P.L Y S.S, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, esto es, lo relacionado con las pretensiones, reclamación administrativa, constancia de envío de la demanda al demandado, poder el cual debe contener el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, entre otras exigencias, por lo que es pertinente ordenarle a la parte demandante que adecúe el libelo de demanda al procedimiento laboral teniendo en cuenta los aspectos en cita.

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería al doctor WALMER ORCASITAS BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No.17.971.685 y T.P 88418 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señor JORGE LUIS ORCASITAS BOTELLO en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.